

CONSEJERIA DE EMPLEO

DECRETO 86/2006, de 11 de abril, por el que se crea la distinción al mérito en el ámbito laboral en Andalucía.

La Consejería de Empleo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica, tiene atribuidas, entre otras, las competencias relativas a las relaciones laborales, tanto en su vertiente individual, como colectiva.

Corresponde a los poderes públicos el reconocimiento de los méritos, acciones y servicios extraordinarios que determinadas personas y entidades realicen en el ámbito del territorio andaluz, no sólo para manifestar la gratitud a los ciudadanos, sino para fomentar y estimular dicho comportamiento sin perjuicio de que dicha actividad de reconocimiento pueda también efectuarse por entidades privadas.

Mediante el presente Decreto se crea la distinción al mérito en el ámbito laboral en Andalucía, para distinguir a quienes se hayan destacado en el mundo de las relaciones laborales en Andalucía, con el objeto de reconocer la labor de los trabajadores y trabajadoras así como de los profesionales en Andalucía y los esfuerzos realizados por los mismos a lo largo de la vida laboral o profesional, valorando las aportaciones de aquellos como modelo de conducta laboral y como elementos indispensables para el desarrollo económico y social de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 11 de abril de 2006

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Se crea la distinción al mérito en el ámbito laboral en Andalucía para aquellos trabajadores y trabajadoras profesionales y entidades, que se hayan hecho acreedores a la misma por sus méritos, acciones y servicios extraordinarios realizados, o su trayectoria desarrollada en el ámbito de las relaciones laborales en Andalucía.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrá ser concedida la distinción al mérito en el ámbito laboral en Andalucía a cualquier persona física o jurídica domiciliadas en Andalucía a que se refiere el artículo anterior. Así mismo, la distinción podrá recaer en cualquier persona o entidad que, aun no estando domiciliadas en Andalucía, sea digna de tal reconocimiento por haber realizado acciones o servicios extraordinarios que repercutan en el ámbito laboral de Andalucía.

2. La distinción al mérito en el ámbito laboral en Andalucía podrá ser concedida a favor de personas fallecidas, a título póstumo.

Artículo 3. Otorgamiento.

1. La distinción al mérito en el ámbito laboral en Andalucía, cuya concesión tendrá carácter anual, será compatible con cualquier otra distinción, y será otorgada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo, mediante Orden, a propuesta de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales, previo expediente tramitado al efecto, con las comprobaciones a que hubiere lugar, debiendo quedar acreditados los méritos que avalan la concesión.

2. La iniciación del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de relaciones labo-

rales, y podrá efectuarse de oficio, a instancia de la propia Dirección General, o bien a solicitud de cualquier persona física o entidad que tenga constancia de dichos méritos.

3. En ningún caso podrán ser tramitados expedientes a solicitud de las propias personas destinatarias de la distinción.

Artículo 4. Comisión de Valoración.

Las candidaturas a la distinción al mérito en el ámbito laboral en Andalucía serán valoradas por una Comisión que estará integrada por las siguientes personas:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

b) Vicepresidencia: La persona que ostente la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de Empleo supliendo en caso de ausencia, vacante, enfermedad de su titular u otra causa legal a la Presidencia.

c) Doce vocalías con la siguiente distribución:

- La persona que ostente la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de Empleo, que asumirá la secretaría de la Comisión, con voz y sin voto.

- La persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de Relaciones Laborales.

- La persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de Planificación de la Consejería competente en materia de Empleo.

- La persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral.

- La persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de Fomento del Empleo.

- La persona que ostente la presidencia del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

- Dos representantes, a propuesta de las Organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- Dos representantes, a propuesta de las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

- Y dos personas de reconocida competencia en el ámbito de las relaciones laborales andaluzas designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo.

En caso de empate en las votaciones la presidencia dirimirá el mismo con voto de calidad.

Las decisiones de la Comisión de Valoración no estarán sujetas a recurso.

2. La Comisión en sus actuaciones se regirá en todo lo no previsto por este artículo, por las normas que sobre funcionamiento de los órganos colegiados establece el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para su decisión, la Comisión valorará todos aquellos méritos que guarden relación con los objetivos de la concesión que se describen en el artículo 1 de este Decreto.

3. Una vez efectuada su valoración, la Comisión trasladará su decisión a través de la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales, a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de Empleo para su resolución definitiva.

Artículo 5. Carácter de las distinciones.

1. La distinción al mérito en el ámbito laboral en Andalucía tendrá un carácter honorífico, no generando por tanto, ningún devengo ni efecto económico.

2. No podrán ser concedidas anualmente más de doce distinciones. No se computarán en dicho número las que puedan ser concedidas a título póstumo.

Artículo 6. Diseño.

La distinción al mérito en el ámbito laboral en Andalucía, tendrán el diseño, dimensiones y características que se establezca, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo.

Artículo 7. Registro.

1. En la Consejería competente en materia de Empleo se llevará un registro en el que se inscribirán las personas titulares de la distinción al mérito en el ámbito laboral en Andalucía y en el que constarán los méritos determinantes de la concesión. La custodia y gestión de este Registro corresponderá a la Dirección General competente en materia de relaciones laborales.

2. La regulación del citado Registro se efectuará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El régimen de acceso al Registro deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, antes citada.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se faculta al Consejero de Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de abril de 2006, por la que se modifica la de 29 de abril de 2005, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de Cádiz», para los vinos originarios de la comarca vitícola «Cádiz».

Con fecha 29 de abril de 2005 (BOJA núm. 92, de 13 de mayo) se aprobó la Orden mediante la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de Cádiz» para los vinos originarios de la Comarca Vitícola «Cádiz».

Con fecha 28 de abril de 2005, se aprobó la Orden APA/1281/2005 (BOE núm. 112, de 11 de mayo) por la que se actualiza el Anexo V, clasificación de las variedades de vid, del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, habiendo sufrido ciertas variaciones alguna de las variedades de vid establecidas en la clasificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello resulta necesario modificar el Anexo de la Orden de 29 de abril de 2005, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de Cádiz» para los vinos originarios de la Comarca Vitícola «Cádiz», de forma que se recojan las variaciones de vid mencionadas y que en el caso presente afecta a las variedades «Garrido», «Moscatel» y «Mantua».

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido las competencias en la materia, en virtud de los artículos 18.1.4.º

y 13.16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las cuales son ejercidas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca con base en lo establecido en el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y además teniendo en cuenta el artículo 31 del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, que atribuye competencia a las Comunidades Autónomas para efectuar las clasificaciones de variedades de vid, en el ámbito de sus respectivos territorios de acuerdo con las necesidades de su viticultura.

En su virtud, a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo Unico. Modificación de la Orden de 29 de abril de 2005, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de Cádiz» para los vinos originarios de la Comarca Vitícola «Cádiz».

El apartado del Anexo de la Orden de 29 de abril de 2005 por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de Cádiz» para los vinos originarios de la Comarca Vitícola «Cádiz», que se encabeza con la palabra Variedades, queda redactado en los siguientes términos:

«Variedades Blancas: Garrido Fino, Palomino, Chardonnay, Moscatel de Alejandría, Montua (Chelva), Perruno, Macabeo, Sauvignon Blanc y Pedro Ximénez.

Tintas: Tempranillo, Syrah, Cabernet Sauvignon, Garnacha Tinta, Monastrel, Merlot, Tintilla de Rota, Petit Verdot y Cabernet franc».

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 3 de abril de 2006, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para que los centros docentes que lo deseen aporten sugerencias al documento «La Educación en Andalucía, un compromiso compartido, una apuesta por el futuro: propuesta para el debate de una Ley de educación para Andalucía».

La Consejería de Educación tiene el propósito de elaborar una Ley de educación para Andalucía, que suponga un modelo educativo particular y propio en nuestra Comunidad Autónoma, acorde con el modelo común trazado para España en la Ley Orgánica de Educación cuyo trámite de aprobación está finalizando ya en las Cortes Generales.

Esta futura Ley andaluza ha de convertirse en la herramienta básica que permita mejorar nuestro sistema educativo conforme a las exigencias y retos de las sociedades actuales. Esta actualización y revisión de las políticas educativas andaluzas se enmarcan, además, en las estrategias y objetivos trazados por la Unión Europea en materia educativa para las primeras décadas de este siglo.